



Radicación No. 43.373
Código: 08001315301320190032201
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: IRMA ESTHER BERNAL DE SOLANO
Rep. Legal: JULIO CESAR SOLANO BERNAL jsolmateo78@gmail.com
Apoderada: ESTEFANI SOLANO PACHECO
notificacionesprocesos.ejecutivos@gmail.com
Demandada: ELIA VERGARA DE ORO elianavergara25@hotmail.com
Apoderado: JOSE LUIS RODRIGUEZ BARROS abogadolitigante05@hotmail.com
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ



Barranquilla, julio siete (7) de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta que, el Decreto Legislativo 806 de 2.020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la Sala Octava Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se,

RESUELVE:

1. Admitase en el efecto Suspensivo, el Recurso de Apelación interpuesto a través de apoderada judicial por la parte demandante, la señora **IRMA ESTHER BERNAL DE SOLANO**, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR SOLANO BERNAL** contra la **sentencia de fecha 15 de junio de 2021**, proferida por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo, seguido contra la señora **ELIA VERGARA DE ORO**.

2. Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandante recurrente, para que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, se sirva sustentar el recurso por escrito, con la advertencia que, si no sustenta oportunamente, será declarado desierto.

De la sustentación de la parte demandante, se correrá traslado a la parte contraria no apelante, por el término de los cinco (5) días hábiles, el cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, una vez vencido los cinco (5) días hábiles de traslado de la parte apelante demandante.

3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación **clara** y **breve**



sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil - Familia de esta Corporación, seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y copia al correo electrónico de la contraparte. **En el asunto del correo electrónico, deberá indicar la radicación interna y el código del proceso.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABDÓN SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado.

Firmado Por:

ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1df988e7b7803237d378611d05a981bce9e6bac915801e998b8a56e
2b90fb11f**

Documento generado en 07/07/2021 11:21:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>